



10 AGO 2015

CHRISTIAN OLMOS FERNANDEZ DE LA CRUZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

**RESOLUCION JEFATURAL N° 784 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Callao, 10 AGO. 2015

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 546-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 27 de Junio del 2014 y el Informe Legal N° 579 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JCELF, del 23 de Julio del 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Legal de VISTOS, dá cuenta del error material contenido en la parte de VISTOS, se tiene que DICE: "La Resolución Jefatural (...) notificación de fecha 15 de Noviembre del 2010; y el (...)", DEBE DECIR: "La Resolución Jefatural (...) notificación de fecha **06** de Noviembre del **2013**; y el (...)", por lo que se recomienda la rectificación del error material advertido, incluyéndolo o modificándolo donde corresponda.

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 1706-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de Noviembre del 2012, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01026696**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 546-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 27 de Junio del 2014, en el extremo de la parte de VISTOS, donde se ha consignado de manera incorrecta lo señalado en el ANALISIS precedente, debiendo para mejor ilustración, quedar como se indica en el cuadro siguiente:

UBICACION	DICE	DEBE DECIR
VISTOS	La Resolución Jefatural (...) notificación de fecha 15 de Noviembre del 2010; y el (...)	La Resolución Jefatural (...) notificación de fecha <b>06</b> de Noviembre del <b>2013</b> ; y el (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJARSE** subsistentes en todos sus demás términos el texto de la resolución en mención.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

*[Handwritten signature]*

10 AGO 2015

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Señor Velez Ramos*  
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Puerto Nuevo Pachacutec (e)